JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00291-00)
ACCIÓN:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. ESP
DEMANDADOS:	LASTENIA GÓMEZ DE BARRAGÁN

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, advirtiéndose que este despacho judicial carece de competencia para el conocimiento del asunto sub examine y como consecuencia de ello debe remitirse el expediente de manera inmediata, al juez competente, esto es el Juez Civil del Circuito – Reparto – de Bogotá.

En efecto, ha establecido la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil que en los procesos de imposición de servidumbre y en general en aquellos en los que se ejerciten derechos reales, en los que actúe como parte una entidad de carácter público, la competencia se atribuye de forma prevalente a los jueces del domicilio de la respectiva entidad, atendiendo los parámetros de competencia señalados en el artículo 28 del Código General del Proceso.[1]

De igual manera indica la referida Corporación que a las voces del artículo 16 de la codificación en cita, norma que consagra la improrrogabilidad de la competencia por los factores subjetivo y funcional, pueden los jueces declarar su falta de competencia en estos asuntos, aún después de haber impartido trámite al proceso, independientemente de ésta haya sido o no alegada por las partes, conservando validez la actuación surtida.

En consecuencia, como quiera que la entidad que en el asunto sub examine actúa como demandante, tiene el carácter de empresa de economía mixta, dada la participación mayoritaria del Estado en la composición de su capital, según lo establecen los estatutos de la misma, consultados por internet en la página de la empresa (file:///c:/users/oficial%20mayor/downloads/estatutos%20sociales

[1] Auto AC 140-2020. M. P. Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. Enero 24 de 2020.

%20de%20empresa%20de%20energi%cc%81a%20de%20bogota%cc%81.pdf) y por ende tiene el carácter de entidad pública, la competencia para conocer el proceso de imposición de servidumbre que nos ocupa, radica, como se dijo en un principio, en los juzgados de circuito de Bogotá, por ser esa ciudad en la que se ubica el domicilio de la accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

DISPONE:

Primero: **DECLARAR** la falta de competencia de éste despacho judicial para conocer del proceso de imposición de servidumbre adelantado por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. ESP contra LASTENIA GÓMEZ DE BARRAGÁN.

Segundo: **REMITIR** la actuación a los Juzgados Civiles de Circuito – Reparto de Bogotá, por competencia.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA